

## RESOLUCIÓN No. 03055

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, la Resolución 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2020ER135766 de 12 de agosto de 2020**, el señor GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ SALAMANCA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.000.180, en calidad de apoderado de la sociedad EMV CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT. 900.123.126-2, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de dieciocho (18) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en el proyecto denominado “MORUS”, en la Carrera 13 A No. 127 – 89 / Calle 127 A No. 13 A -21, barrio La Carolina, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-476640, 50N-482024, 50N-640558, 50N-482539, 50N-640557, 50N-640559, 50N-640556.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04993 del 30 de diciembre de 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de los señores DIEGO FERNANDO CASTRO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.059; FREDDY HAROLD ERNESTO CASTRO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.277; MARÍA CASTRO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.682.988; la sociedad IMPORPERKIN'S S.A.S. con NIT. 900.970.063-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces; el señor ORLANDO SANABRIA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.957; el señor ÓSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.972.622; el señor JAIME CADAVID CALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.805.064; GILBERTO EDUARDO SANCLEMENTE ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.508 y la señora SORAYA BERNAL GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.325.544, a través de su representante legal o por

## RESOLUCIÓN No. 03055

quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de dieciocho (18) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la Carrera 13 A No. 127 – 89 / Calle 127 A No. 13 A – 21, barrio La Carolina, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de ejecutar el proyecto “MORUS”, en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-476640, 50N-482024, 50N- 640558, 50N-482539, 50N-640557, 50N-640559, 50N-640556.

Que, el 14 de mayo de 2021, se comunicó y notificó personalmente el Auto No. 04993 del 30 de diciembre de 2020, al señor GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.000.180, en calidad de autorizado por el patrimonio autónomo FIDEICOMISO FA MORUS con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7; la sociedad IMPORPERKIN'S S.A.S. con NIT. 900.970.063-1; el señor OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.972.622; el señor JUAN CARLOS MORENO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.701; SORAYA BERNAL GUERREO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.325.544; y el señor MARTÍN ENRIQUE MOLANO VENEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.739, en calidad de representante legal de EMV CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT. 900.123.126-2.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04993 del 30 de diciembre de 2020 se encuentra debidamente publicado con fecha 01 de junio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, en el radicado No. **2021ER104418 de 27 de mayo 2021**, el señor FERNANDO PINZÓN en calidad de asesor jurídico de la sociedad EMV CONSTRUCTORA S.A.S., remitió escrito de cumplimiento, por medio del cual allegó la documentación requerida en el Auto No. 04993 del 30 de diciembre de 2020.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 07 de julio de 2021, en la Carrera 13 A No. 127 – 89 / Calle 127 A No. 13 A - 21, barrio La Carolina, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-08428 del 29 de julio de 2021**, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 1-Ficus benjamina, 2-Tecoma stans. **Poda Radicular de:** 2-Tecoma stans

## RESOLUCIÓN No. 03055

Total:  
**Tala: 3**  
**Poda radical: 2**

### VI. OBSERVACIONES

*Concepto técnico 2 de 2: Acta de visita DMV-20210435-17 con destino al expediente SDA-03-2020-1901. Auto de inicio AUTO No. 04993 del 30-12-2020, El presente concepto técnico relaciona la intervención silvicultural de 5 individuos arbóreos emplazados en espacio público. Es de indiciar que entre el individuo No 2 y 3 se evaluó un árbol de la especie Chicalá el cual el solicitante no presenta en el inventario forestal, debido a que presenta desarrollo a partir de tocón de árbol previamente intervenido.*

*Sin embargo, debido a su estado de desarrollo y altura actual, se considera ser incluido al respectivo trámite, individuo que es referenciado con el No 19. La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales, bajo la supervisión de un ingeniero Forestal.*

*Se deberá allegar un informe de las actividades silviculturas ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutorio, usando los formatos definidos por la SDA para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.*

*Así mismo antes de la ejecución de los tratamientos autorizados, se deberá realizar un estudio de la existencia de avifauna y/o nidos activos. De encontrarse alguno de los dos se deberán realizar, las medidas propias de protección y/o ahuyentamiento con el fin de evitar daños a dicha fauna. Para lo cual se deberá allegar un informe de dicha actividad, 15 días hábiles posteriores a la ejecución de los tratamientos.*

*Para el trámite, el solicitante allega el recibo de Pago No 4795911 del 17/06/2020 por un valor de \$ 80.758. donde es de indicar que los respectivos valores de evaluación y seguimiento son definidos en el concepto técnico 1 de 2 (proceso Forest 4841371).*

*Teniendo en cuenta que el autorizado no presenta diseño paisajístico, la compensación por tala para el presente concepto técnico de infraestructura, será establecido de manera monetaria.*

*Teniendo en cuenta que las actividades silviculturales viabilizadas, generan un subproducto de manera comercial, y en el caso de requerirse su salida del predio ya sea para comercialización, transformación, donación y/o procesamiento industrial en cualquier dimensión, de deberá tramitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización de madera. Si la madera producto de tala no saldrá del predio o se usará dentro del mismo se deberá allegar las respectivas evidencias, y si la madera no, será usada en ninguna de las anteriores situaciones y la misma no cumple con características para comercialización o transformación y debe ser dispuesta en botaderos, se deberá allegar el respectivo certificado de dicha disposición final. Para lo anterior se deberá allegar las respectivas evidencias según sea el caso dentro de la vigencia de la resolución.*

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

**Nota:** En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo

## RESOLUCIÓN No. 03055

correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 4.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>4.85</u>	<u>2.12381</u>	<u>\$ 1.864.291</u>
<b>TOTAL</b>			<b><u>4.85</u></b>	<b><u>2.12381</u></b>	<b><u>\$ 1.864.291</u></b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 03055

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

## RESOLUCIÓN No. 03055

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

**(...) h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso,*



## RESOLUCIÓN No. 03055

*anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

## RESOLUCIÓN No. 03055

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...) 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"



## RESOLUCIÓN No. 03055

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

## ANÁLISIS JURÍDICO

## RESOLUCIÓN No. 03055

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08428 del 29 de julio de 2021, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Se observa que los conceptos de Evaluación y Seguimiento ya fueron liquidados mediante Concepto Técnico No. SSFFS-08432 del 29 de julio de 2021, y cobrados respectivamente mediante Resolución No. 02806 del 30 de agosto de 2021, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-08428 del 29 de julio de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala de un individuo arbóreo autorizada en el presente acto administrativo, mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.864.291) M/Cte. que corresponden a 2.12381 SMMLV, equivalentes a 4.85 IVP, a través del código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-05536 del 08 de junio de 2021, indicaron que, los individuos arbóreos NO generan madera comercial.

Que, es importante resaltar nuevamente lo señalado en las observaciones del Concepto Técnico No. SSFFS-08428 del 29 de julio de 2021: “*Es de indiciar que entre el individuo No 2 y 3 se evaluó un árbol de la especie Chicalá el cual el solicitante no presenta en el inventario forestal, debido a que presenta desarrollo a partir de tocón de árbol previamente intervenido. Sin embargo, debido a su estado de desarrollo y altura actual, se considera ser incluido al respectivo tramite, individuo que es referenciado con el No 19*”.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-08428 del 29 de julio de 2021, autorizar los diferentes tratamiento silviculturales para los cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Carrera 13 A No. 127 – 89 / Calle 127 A No. 13 A – 21, barrio La Carolina, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**RESOLUCIÓN No. 03055**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al **FIDEICOMISO FA MORUS**, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 900.520.484-7; **IMPORPENKIN'S S.A.S.**, con NIT. 900.970.063-1; el señor **OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.972.622; el señor **JUAN CARLOS MORENO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.701 y **SORAYA BERNAL GUERREO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.325.544, a través de su representante, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1- *Ficus benjamina*, 2- *Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08428 del 29 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 13 A No. 127 – 89 / Calle 127 A No. 13 A – 21, barrio La Carolina, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al **FIDEICOMISO FA MORUS**, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 900.520.484-7; **IMPORPENKIN'S S.A.S.**, con NIT. 900.970.063-1; el señor **OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.972.622; el señor **JUAN CARLOS MORENO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.701 y **SORAYA BERNAL GUERREO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.325.544, a través de su representante, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de dos (2) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2- *Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08428 del 29 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 13 A No. 127 – 89 / Calle 127 A No. 13 A – 21, barrio La Carolina, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CAUCHO BENJAMIN	1.37	3.2	0	Regular	ANDEN CON ZONA VERDE ANGOSTA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, con bifurcacion basal, su espacio limitado de emplazamiento cercano a zona dura, limita conformar un adecuado bloque para su	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03055**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							traslado. Condiciones que limita viabilizar un tratamiento alternativo.	
2	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	2.23	10	0	Bueno	ANDEN CON ZONA VERDE ANGOSTA	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
3	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.76	5	0	Regular	ANDEN CON ZONA VERDE ANGOSTA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, su fuste torcido, su espacio limitado de emplazamiento cercano a zona dura, limita conformar un adecuado bloque para su traslado. Condiciones que limita viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala
4	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.59	11	0	Bueno	ANDEN CON ZONA VERDE ANGOSTA	El árbol no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Pero por la cercanía a las mismas, podrá presentar, la presencia del sistema radicular principal extendido hacia las zonas de excavación. Razón por la cual se considere técnicamente viable la poda radicular. Se podrá realizar tratamiento integral, poda aérea sin exceder el 30% de la estructura general y se deberá buscar siempre mantener su arquitectura original.	Poda radicular
19	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.35	2.8	0	Regular	ANDEN CON ZONA VERDE ANGOSTA	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo siendo que presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. Las condiciones físicas actuales del individuo, con fuste torcido y desarrollo desde tocon, su espacio limitado de emplazamiento y cercano a zona dura, limita conformar un adecuado bloque para su traslado. Condiciones que limita viabilizar un tratamiento alternativo.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 03055

**ARTÍCULO TERCERO.** – Los autorizados **FIDEICOMISO FA MORUS**, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 900.520.484-7; **IMPORPENKIN'S S.A.S.**, con NIT. 900.970.063-1; el señor **OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.972.622; el señor **JUAN CARLOS MORENO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.701 y **SORAYA BERNAL GUERREO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.325.544, a través de su representante, o por quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-08428 del 29 de julio de 2021, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir al **FIDEICOMISO FA MORUS**, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 900.520.484-7; **IMPORPENKIN'S S.A.S.**, con NIT. 900.970.063-1; el señor **OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.972.622; el señor **JUAN CARLOS MORENO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.701 y **SORAYA BERNAL GUERREO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.325.544, a través de su representante, o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08428 del 29 de julio de 2021, mediante la **CONSIGNACIÓN** de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.864.291) M/Cte. que corresponden a 2.12381 SMMLV y equivalentes a 4.85 IVP, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**", a través de consignación en cualquier Banco de Occidente, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2020-1901, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO SEXTO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 03055

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.



## RESOLUCIÓN No. 03055

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDEICOMISO FA MORUS**, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 900.520.484-7; **IMPORPENKIN'S S.A.S.**, con NIT. 900.970.063-1; el señor **OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.972.622; el señor **JUAN CARLOS MORENO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.701 y **SORAYA BERNAL GUERREO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.325.544, por medios electrónicos, al correo [urbaforest@gmail.com](mailto:urbaforest@gmail.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante lo anterior, el **FIDEICOMISO FA MORUS**, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera y administradora **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 900.520.484-7; **IMPORPENKIN'S S.A.S.**, con NIT. 900.970.063-1; el señor **OSCAR ANTONIO MOLINA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.972.622; el señor **JUAN CARLOS MORENO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.701 y **SORAYA BERNAL GUERREO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.325.544, si están interesados en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si los interesados desean que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Transversal 81 A No. 57 G – 61 – 71, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor MARTIN ENRIQUE MOLANO VENEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.739 de Bogotá, en calidad de representante legal de sociedad EMV CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT. 900.123.126-2, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [arquitectoseingenieros79@gmail.com](mailto:arquitectoseingenieros79@gmail.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

### RESOLUCIÓN No. 03055

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el señor MARTIN ENRIQUE MOLANO VENEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.739 de Bogotá, en calidad de representante legal de sociedad EMV CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT. 900.123.126-2, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 47 A No. 96 – 41 Oficina 504, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre de 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

## RESOLUCIÓN No. 03055

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE  
FECHA EJECUCION: 1/09/2021

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE  
FECHA EJECUCION: 1/09/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE  
2021 FECHA EJECUCION: 1/09/2021

**Aprobó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 14/09/2021

**Aprobó y firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 14/09/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1901